

Gaceta Oficial 12 de mayo de 2005

Tomo CLXXII

Núm. 94

DECRETO NÚMERO 239

Que reforma el artículo 142, apartado A, fracción X, incisos A), B), C) y E), del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 83 y 89 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se reforma el artículo 142, apartado A, fracción X. incisos a), b), c) y e) del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 142.....

A.....

I. a la IX.....

X. Por el otorgamiento de una concesión o permisos en trámite para prestar el Servicio Público de Transporte en las diferentes modalidades previstas en la Ley de Tránsito y Transporte y su Reglamento:

a) Taxi y Colectivo: 250 salarios mínimos

b) Urbano, Suburbano y Foráneo: 280 salarios mínimos

c) Carga, escolar, exclusivo de turismo, recreativo y transporte 155 salarios mínimos

de personal de empresas:

d).....

e) Rural mixto carga-pasaje: 250 salarios mínimos

XI a la XIII.....

Artículo segundo. Se reforman los artículos 83 y 89 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 83. El servicio de transporte público es de utilidad pública y estará sujeto a concesión otorgada en exclusiva por el Gobernador del Estado, una vez satisfechos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 89. Las concesiones para la prestación del servicio de transporte público se otorgarán mediante acto público, a personas físicas de nacionalidad mexicana y a personas morales constituidas por éstas, de acuerdo a las leyes mexicanas, siempre que lo soliciten al titular de la Secretaría y cumplan con los requisitos y condiciones que señalan esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.- Rúbrica. Francisco Herrera Jiménez, diputado secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción 11 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/0837 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los quince días del mes de abril del año dos mil cinco.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado.- Rúbrica.

